

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520190003000
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Aleida Jipa Narváez y otros
Accionado	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD y otros

AUTO DECRETA ACUMULACIÓN

1. Antecedentes

Encontrándose el proceso al Despacho, se hace necesario analizar la procedencia de la acumulación de causas, dado que en este Juzgado cursan los procesos con Radicado Nos. 2019-030, 2019-153, 2019-077, 2019-088, 2019-078, 2019-069.

Todos los procesos se promueven en contra de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD–, el Departamento del Putumayo y el Municipio de Mocoa, Putumayo, por la omisión de ejecutar medidas administrativas para precaver el fenómeno natural “avenida torrencial” ocurrido entre el 31 de marzo y el 1° de abril de 2017 en el Municipio de Mocoa.

2. Acumulación de procesos declarativos

Como quiera que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no contempla la acumulación de procesos, por remisión expresa del artículo 306 ibídem, se aplicarán las disposiciones del Código General del Proceso, que en el artículo 148 y siguientes, señala,

Artículo 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda. b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos. c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación. De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación. Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales."

Según el Consejo de Estado, del referido artículo se concluye:

"De la lectura de la norma transcrita, concretamente del numeral primero del artículo 148 del CGP, se observan los siguientes requisitos, para acumular dos (2) o más procesos: • A solicitud de parte o de oficio. • Que se tramiten en la misma instancia y por el mismo procedimiento. • Que las pretensiones de cada una de las demandas hubieran podido acumularse en una sola. • Que las pretensiones sean conexas y las partes son demandante y demandado recíprocos. • Que las excepciones propuestas por el demandado se fundamenten en los mismos hechos. Adicionalmente, en el numeral 3 de la norma en cita, en relación con la oportunidad, se indica que la acumulación procede hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. Lo que significa que si es a petición de parte deberá formularse antes de ese momento procesal. Igual plazo tendrá el Juez que pretenda decretar la acumulación de oficio."¹

3. Caso Concreto

Explicado lo anterior, en el caso concreto debe verificarse el cumplimiento de los referidos requisitos. Para el efecto, se hará un cuadro comparativo entre los procesos cuya acumulación se ordena de oficio:

Despacho	Radicado	Demandante	Demandado	Etapas	Tema
Juzgado 35 Adm. Bogotá	20190003000	María Aleida Jipa Narváez y otros	UNGRD y otros	Para Audiencia Inicial	omisión de ejecutar medidas administrativas para precaver el fenómeno natural "avenida torrencial"
Juzgado 35 Adm. Bogotá	20190015300	María Irma Cortés García y otros	UNGRD y otros	Para Audiencia Inicial	omisión de ejecutar medidas administrativas para precaver el fenómeno natural "avenida torrencial"
Juzgado 35 Adm. Bogotá	20190007700	Carlos Leonardo Salazar y otros	UNGRD y otros	Para Audiencia Inicial	omisión de ejecutar medidas administrativas para precaver el fenómeno natural "avenida torrencial"
Juzgado 35 Adm. Bogotá	20190008800	Sara Anita Rojas y otros	UNGRD y otros	Para Audiencia Inicial	omisión de ejecutar medidas administrativas para precaver el fenómeno natural "avenida torrencial"

¹Sección Cuarta. Radicado No. 21133 Auto 5 febrero de 2016.

Juzgado 35 Adm. Bogotá	20190007800	Lency Anabell Portilla Gómez y otros	UNGRD y otros	Para Audiencia Inicial	omisión de ejecutar medidas administrativas para precaver el fenómeno natural "avenida torrencial"
Juzgado 35 Adm. Bogotá	20190006900	Olga Riascos Cortes y otros	UNGRD y otros	Para Audiencia Inicial	omisión de ejecutar medidas administrativas para precaver el fenómeno natural "avenida torrencial"

De lo anterior, se observa que i) los procesos 2019-030, 2019-153, 2019-077, 2019-088, 2019-078, 2019-069 están en la misma instancia procesal y se tramitan por el mismo procedimiento, pues corresponden al medio de control de reparación directa en vigencia de la ley 1437 de 2011, y ii) las pretensiones de cada una de las demandas son conexas y pueden acumularse, pues los daños alegados tienen relación con el fenómeno natural "avenida torrencial" ocurrido entre el 31 de marzo y el 1° de abril de 2017 en el Municipio de Mocoa.

En los procesos 2019-077 y 2019-078, el apoderado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitó la acumulación de esos procesos al expediente con radicado 11001334306320190010100 que cursa ante el Juzgado 63 Administrativo del Circuito de Bogotá. Sin embargo, revisada la consulta de procesos Nacional Unificada se observa que en ese proceso el 30 de marzo de 2020 se profirió sentencia de primera instancia, por tal razón no procede la acumulación.

Así las cosas, y en virtud de lo señalado en el artículo 149² del Código General del Proceso, el Despacho ordenará que los procesos con radicado Nos. 2019-153, 2019-077, 2019-088, 2019-078, 2019-069 sean acumulados al de la referencia, dado que este fue radicado en el mes de febrero de 2019, mientras que los demás tuvo lugar en fecha posterior.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de acumulación presentada dentro de los procesos 2019-077 y 2019-078, por el apoderado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: ACUMULAR al proceso de la referencia los procesos con radicado Nos. 2019-153, 2019-077, 2019-088, 2019-078, 2019-069, que cursan en este Despacho, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

- **Proceso 2019-030**

² **ARTÍCULO 149. COMPETENCIA.** Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

Parte demandante: doralia_5@hotmail.com; dignificandoderechos@gmail.com;
nidialiliana.mendoza@gmail.com; carfosan25@hotmail.com;

Parte demandada:

-Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD:

notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co; gisela.daza@gestiondelriesgo.gov.co;

-Departamento del Putumayo: notificacionesjudiciales@putumayo.gov.co;

vanessamoncayo14@gmail.com;

-Municipio de Mocoa, Putumayo: juridica@mocoa-putumayo.gov.co;

jheisonortizbernal@gmail.com;

Vinculadas:

-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

procesosjudiciales@minambiente.gov.co; eprubioa@minambiente.gov.co;

-Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

“CORPOAMAZONÍA”: notificacionesjudiciales@corpoamazonia.gov.co;

- **Proceso 2019-153**

Parte demandante: doralia_5@hotmail.com; dignificandoderechos@gmail.com;
nidialiliana.mendoza@gmail.com;

Parte demandada:

-Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD:

notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co; gisela.daza@gestiondelriesgo.gov.co;

-Departamento del Putumayo: notificacionesjudiciales@putumayo.gov.co;

vanessamoncayo14@gmail.com;

-Municipio de Mocoa, Putumayo: juridica@mocoa-putumayo.gov.co;

dagpabogado96@gmail.com;

- **Proceso 2019-077**

Parte demandante: ovabogados@hotmail.com; giovanni_ochoa@hotmail.com;

Parte demandada:

-Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD:

juridica@gestiondelriesgo.gov.co; notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co;

juridicoservices@gmail.com;

-Departamento del Putumayo: notificacionesjudiciales@putumayo.gov.co;

vanessamoncayo14@gmail.com;

-Municipio de Mocoa, Putumayo: juridica@mocoa-putumayo.gov.co;

jheisonortizbernal@gmail.com;

-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

procesosjudiciales@minambiente.gov.co; pavendano@minambiente.gov.co;

-Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

“CORPOAMAZONÍA”: notificacionesjudiciales@corpoamazonia.gov.co;

dariofrancisco123@hotmail.com;

- **Proceso 2019-088**

Parte demandante: ovabogados@hotmail.com; giovanni_ochoa@hotmail.com;

Parte demandada:

-Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD:
notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co; juan.castillo@gestiondelriesgo.gov.co;
-Departamento del Putumayo: notificacionesjudiciales@putumayo.gov.co;
vanessamoncayo14@gmail.com;
-Municipio de Mocoa, Putumayo: juridica@mocoa-putumayo.gov.co;
jheisonortizbernal@gmail.com;
-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:
procesosjudiciales@minambiente.gov.co; manaven07@hotmail.com;
pavendano@minambiente.gov.co;
**-Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía
“CORPOAMAZONÍA”:** notificacionesjudiciales@corpoamazonia.gov.co;
dariofrancisco123@hotmail.com;

- **Proceso 2019-078**

Parte demandante: ovabogados@hotmail.com; giovanni_ochoa@hotmail.com;

Parte demandada:

-Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD:
notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co; amonetsas1@gmail.com;
-Departamento del Putumayo: notificacionesjudiciales@putumayo.gov.co;
vanessamoncayo14@gmail.com;
-Municipio de Mocoa, Putumayo: juridica@mocoa-putumayo.gov.co;
jheisonortizbernal@gmail.com;
-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:
procesosjudiciales@minambiente.gov.co; jygalingo@minambiente.gov.co;
**-Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía
“CORPOAMAZONÍA”:** notificacionesjudiciales@corpoamazonia.gov.co;
dariofrancisco123@hotmail.com;

- **Proceso 2019-069**

Parte demandante: doralia_5@hotmail.com; dignificandoderechos@gmail.com;

nidialiliana.mendoza@gmail.com; carfosan25@hotmail.com;

Parte demandada:

-Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD:
notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co; sandra.leon@gestiondelriesgo.gov.co;
-Departamento del Putumayo: notificacionesjudiciales@putumayo.gov.co;
vanessamoncayo14@gmail.com;
Municipio de Mocoa, Putumayo: juridica@mocoa-putumayo.gov.co;
dagpabogado96@gmail.com;

Ministerio Público: mmendozag@procuraduria.gov.co;

En firme este proveído **INGRÉSESE** el expediente al Despacho.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de

la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI³. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **8 DE ABRIL DE 2024.**

³ **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>

Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales ([consejodeestado.gov.co](https://www.consejodeestado.gov.co))

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5397d911baf4fef2015c2e7780cbdc1fbeb632216f7a59173550782a14e2a1a**

Documento generado en 05/04/2024 07:20:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>